



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

CONVENIENTE MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0054/04/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 138/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/20

Bitácora 03/MP-0054/04/18

Clave: 03BS2018FD029

La Paz, Baja California Sur a 04 de febrero del 2020

Rey David Aragón Fuerte.

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0054/04/18** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado "**Lotificación Aragón**", mismo que consiste en el cambio de uso de suelo para la lotificación de 3 predios para su venta y posterior construcción de casas de verano, en una superficie de 8,002.73 m², y una casa habitación, la cual presenta una superficie total de 182m², ubicados sobre la carretera Loreto-San Javier, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Rey David Aragón Fuerte, en representación de José Jesús Aragón Amador y José Jesús Aragón Fuerte. Se le nombrará la **Promovente**; la actividad del Proyecto "**Lotificación Aragón**", será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción III, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 11 de abril del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el día 13 de abril del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 13 de abril del 2018.



- III. Que, por ajustes derivados de controles internos, se cancelaron la Bitácora y la clave originales, y, con fecha 16 de abril de 2018, se asignaron al **Proyecto** una nueva bitácora y clave: 03/MP-0054/04/18 y 03BS2018FD029, respectivamente.

El **Proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo para la lotificación de 3 predios para su venta y posterior construcción de casas de verano, en una superficie de 8,002.73 m², y una casa habitación, la cual presenta una superficie total de 182m², ubicados sobre la carretera Loreto- San Javier, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

- IV. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de abril del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en la Separata número DGIRA/016/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de abril del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.249/18, del 20 de abril de 2018, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 09 de mayo de 2018.
- VI. Que en fecha 21 de mayo de 2018 se notificó al **Promovente** del **Proyecto** el oficio de requerimiento de información adicional, mediante el cual se le requirió lo siguiente:
1. *Copia cotejada del Dictamen Técnico de Suelo, emitido por el Gobierno del Estado.*
 2. *Presentar el Plano sellado y autorizado por el Gobierno del Estado...*
- VII. Que el día 19 de junio de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito del **Promovente** mediante el cual se le da respuesta al oficio de requerimiento de información adicional, de fecha 11 de junio de 2018.
- VIII. Que el día 06 de julio de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito del **Promovente** mediante el cual presenta Adendum -Técnico, este con fecha 26 de abril de 2018.
- IX. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.675/18 del 12 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, emitir su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.

[Firma]



- X. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal solicitó al H. Ayuntamiento de Loreto, con el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.676/18 del 12 de septiembre de 2018 manifestar lo que a su derecho convenga.
- XI. Que el 17 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1510/2018, del 15 de octubre de 2018, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...Que en fecha 15 de diciembre de 2017 se emitió **Resolución Administrativa Número PFPA/10.1/2C.27.5/223/2017**; Imponiéndosele como sanción multa por \$5,284.3 (son cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); existiendo constancia agregada en autos que permite establecer que se ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta; así mismo se acredita estar realizando su trámite de regularización ante dicha Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas.*
- Por lo que ésta Procuraduría no tiene conveniente alguno en la continuidad del trámite de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del Proyecto que nos ocupa..."*
- XII. Que el día 06 de mayo de 2019 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 22 de abril de 2019, por el cual el **Promoviente** solicita se le dé continuidad a su trámite.
- XIII. Que en fecha 19 de diciembre de 2019 se recibió en esta Delegación el escrito por parte de la **Promoviente** del **Proyecto**, mediante el cual solicita se continúe con las etapas restantes necesarias para la consecución de la solicitud de autorización de impacto ambiental.
- XIV. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción IX, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y



actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del Proyecto, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el Proyecto, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el Proyecto. Para cumplir con este fin la Promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.
5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El **Proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo para la lotificación de 3 predios para su venta y posterior construcción de casas de verano, en una superficie de 8,002.73m², y una casa habitación, con una superficie total de 182m², ubicados sobre la carretera Loreto- San Javier, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur. La superficie de 182 m² de la casa habitación equivale al 6.65% de la superficie total del lote 401 Z11 P1/3. El diseño de la casa constará de una sala, una cocina comedor, dos cuartos, un baño, un vestidor y closets.

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

Derivado del levantamiento de campo se contabilizaron un total de 1,026 ejemplares pertenecientes a 16 especies de flora distinta. La especie *Desmanthus fruticosus*, presentó la mayor abundancia de ejemplares (716). Mientras que las especies *Aristida* sp. y *Pachycereus pringlei* solo se encontró un ejemplar durante todo el muestreo.

"Lotificación Aragón"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



En el predio se encuentra la especie *Olneya tesota*, la cual se encuentra bajo estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Estrato	Familia	Nombre científico	Nombre común	Total
Arbóreo	Euphorbiaceae	<i>Jatropha cuneata</i>	Matacora	99
Arbóreo	Fouquieriaceae	<i>Fouquieria diguetii</i>	Palo adán	2
Arbóreo	Fabaceae	<i>Olneya tesota</i>	Palo Fierro*	4
Arbóreo	Burseraceae	<i>Bursera epinnata</i>	Copal	2
Arbóreo	Burseraceae	<i>Bursera microphylla</i>	Torote rojo	7
Arbóreo	Fabaceae	<i>Parkinsonia microphylla</i>	Dipua	2
Arbustivo	Mimosoideae	<i>Desmanthus fruticosus</i>	Daí	716
Arbustivo	Malvaceae	<i>Gossypium davidsonii</i>	Algodón cimarrón	17
Arbustivo	Malvaceae	<i>Abutilon palmeri</i>	Malva abutilon	76
Arbustivo	Acanthaceae	<i>Ruellia californica</i>	Rama parda	4
Arbustivo	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia magdalenae</i>	Foto 9688	2
Arbustivo	Malvaceae	<i>Melochia tomentosa</i>	Malva rosa	3
Herbáceo	Poaceae	<i>Aristida</i> sp.	Zacate	1
Suculento	Cactaceae	<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria	66
Suculento	Cactaceae	<i>Cylindropuntia cholla</i>	Choya	24
Suculento	Cactaceae	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	1
			Total	1,026

Fauna

En el Proyecto presentó un escaso avistamiento, lo cual se debe a la colindancia con la carretera Loreto-San Javier; solo encontraron ejemplares de tamaño pequeño.

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Ejemplares observados
Aves	Cardenal	<i>Cardinalis cardinalis</i>	1
	Codorniz	<i>Callipepla californica</i>	3
	Paloma ala blanca	<i>Zenaida asiatica</i>	4
	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	2
Mamíferos	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	2

ASPECTOS ABIOTICOS

Clima

El tipo de clima que prevalece es de tipo de BW(h')hw(x'), que corresponde a un tipo de clima muy seco o desértico, muy cálido y con régimen de lluvias en verano. La principal característica de este tipo de climas es lo extremo de sus temperaturas diurnas y la gran sequedad ambiental.

Temperatura

Se puede determinar que la temperatura media anual corresponde a 24.4°C, con una máxima promedio de 30.5 y una mínima de 18.2°C. El mes en el que se registran mayores temperaturas corresponde a agosto, con un promedio de 31.2°C; mientras que las temperaturas más baja se registra en el mes de Enero con un promedio de 17.3°C.



Geomorfología

Dentro del Sistema Ambiental predomina la geoforma correspondiente a Bajada con lomerío; la cual a su vez, es la que se presenta dentro de la poligonal del proyecto.

Suelo

La poligonal del Proyecto se encuentra sobre el tipo de suelo Xerosol.

Xerosol. Del griego xeros: seco. Literalmente, suelo seco. Se localizan en las zonas áridas y semiáridas del centro y norte de México. Su vegetación natural es de matorral y pastizal. Son suelos que tienen por lo general una capa superficial de color claro por el bajo contenido de materia orgánica. Debajo de esta capa puede haber un subsuelo rico en arcillas, o bien, muy semejante a la capa superficial. Muchas veces presentan a cierta profundidad manchas, aglomeraciones de cal, cristales de yeso o caliche con algún grado de dureza.

B). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

La **Promoviente** señala en la **MIA-P** que, en general los impactos adversos que pudiera ocasionar el **Proyecto** son adversos, poco significativos y de extensión parcial, de permanencia fugaz, reversible, y mitigables.

Preparación del sitio	Flora	1) Recolección de material vegetal
		2) Identificación de ejemplares sujetos a reubicación
		3) Marcaje de arbolado
		4) Derribo de material vegetal
		5) Acarreo de material vegetal
		6) Desmonte del sitio (perdida de especies)
		7) Afectación de la abundancia y dominancia de aproximadamente 16 especies de todos los estratos.
	Fauna	8) Perdida del hábitat
		9) Ahuyentamiento y desplazamiento
	Suelo	10) Perdida de suelo orgánico por acciones de desmonte
		11) Riesgos de contaminantes de suelo por accidentes en derrame de combustibles
	Geología	12) Riesgos de contaminantes de suelo por residuos sólidos
		13) Nivelación del sitio para la lotificación
	Aire	14) Compactación de los sitios donde se realizara las actividades de lotificación
		15) Emisiones de gases producto
Etapas de operación y mantenimiento	Agua	16) Concentración de partículas suspendidas por movimiento de tierras
		17) Niveles de ruido y vibraciones
	Aspectos sociales y económicos	18) Perdida de la capacidad de infiltración por procesos de erosión
		19) Generación de empleos
	Suelo	20) Riesgos de contaminación del sitio por dispersión de residuos sólidos
	Paisaje	21) Rescate y reubicación de especies
	Aspectos sociales y económicos	22) Generación de empleos

"Lotificación Aragón"

Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe el **Proyecto** que se pretende realizar, especificando que lo que solicitan es desmonte para la lotificación, y en documentación presentada en alcance incluyen la construcción de una casa-habitación, cuyas características son descritas dentro de la misma información, cumpliendo con lo que requiere el Artículo 12 de RLGEEPAMEIA, y dadas las características descritas en el **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y mitigados.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, la **Promovente** vincula las actividades a realizar, con la normatividad, que corresponde al *Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Loreto-Nopoló-Notrí-Puerto Escondido-Ligüf-Ensenada Blanca*, por lo que **cumple** con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del RLGEEPAMEIA. Lo anterior, tomando en cuenta que deberá acatar las medidas de mitigación y compensación propuestas, así como las condicionantes establecidas en la presente Resolución, con el fin de dar cumplimiento a los criterios ecológicos establecidos para la Unidad de Gestión Ambiental, en la que se encuentra ubicado el **Proyecto**.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del RLGEEPAMEIA indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, y los daños que podría causar el desarrollo del **Proyecto**, se cumple de igual manera con la fracción V del Artículo 12 del RLGEEPAMEIA, y a su vez, se toman las debidas medidas preventivas y de mitigación, acorde al **Proyecto**, por lo que la **Promovente** cumple con lo establecido en la fracción VI del Artículo en mención.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al trámite que se atiende, además, las actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, ni afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo; y toda vez que son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando rigurosamente se cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse al ambiente, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el desarrollo del **Proyecto** denominado "**Lotificación Aragón**", el cual consiste en el cambio de uso de suelo para la lotificación de 3 predios para su venta y posterior construcción de casas de verano, en una superficie de 8,002.73m², y una casa habitación, la cual presenta una superficie total de 182m², ubicados sobre la carretera Loreto- San Javier, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

"Lotificación Aragón"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PREDIO 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (MTS.)	ANGULO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	49.78	88°48'45"	462950.299	2875343.639
P2	P2-P3	49.15	97°1'50"	462900.566	2875345.942
P3	P3-P4	49.64	89°58'42"	462897.412	2875296.898
P4	P4-P1	50.02	90°10'43"	462946.950	2875293.729
AREA=2,466.55 m ² PERIMETRO= 198.59 m					

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PREDIO 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (MTS.)	ANGULO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	49.64	90°29'42"	462946.950	2875293.729
P2	P2-P3	58.76	89°41'16"	462897.412	2875296.898
P3	P3-P4	49.88	87°4'12"	462893.980	2875238.234
P4	P4-P1	55.94	92°44'50"	462943.861	2875237.870
AREA=2,801.54 m ² PERIMETRO= 214.23 m					

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PREDIO 3					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (MTS.)	ANGULO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	55.94	90°59'54"	462946.950	2875293.729
P2	P2-P3	52.95	84°45'20"	462943.861	2875237.870
P3	P3-P4	52.04	92°32'14"	462996.775	2875239.791
P4	P4-P1	50.28	91°42'32"	462997.191	2875291.828
AREA=2,734.64 m ² PERIMETRO= 211.21 m					

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 6 (seis) meses, para la etapa de preparación del sitio y desmonte, 5 (cinco) años para la construcción y ejecución del **Proyecto**. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promoviente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promoviente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente resolución solamente autoriza el desarrollo y operación de las obras previstas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

"Notificación Aragón"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación que fueron propuestas en la **MIA-P** son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

Factor ambiental	Impacto	Descripción de la actividad que motiva el impacto sobre el factor ambiental	Propuesta de Medida de Mitigación
Flora	1) Recolección de material vegetal	La realización del proyecto ocasionara la implementación de un programa que permita la recolección de las especies dentro del predio con la finalidad de disminuir la pérdida de la diversidad. Si bien dichos trabajos fueron evaluados como positivos se deberá establecer lineamientos que permitan la obtención del material vegetal sin causar afectaciones o disturbios durante la recolecta. Como resultado de análisis de los datos de evaluación tenemos que este impacto es catalogado como "Moderado Significativo" debido a los beneficios que promoverá cuando se ejecuten los programas de rehabilitación y restauración de suelos.	Para esta actividad se implementará un Programa de Rescate de Flora el cual incluirá información de las técnicas de recolección de ejemplares y esquejes para que con ello se propague. Se prestará principal atención en la especie: <i>Olneya tesota</i> , la cual se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de protección. Esta medida se implementará 2 semanas antes de la ejecución del proyecto con la finalidad de buscar las aquellas especies que tengan alto valor ecológico para el ecosistema y sean "Susceptibles de Reubicación". Con esta medida se cumple con la siguiente Norma: NOM-059-SEMARNAT-2010
	2) Identificación de ejemplares sujetos a reubicación	Este Impacto es catalogado como "Bajo No Significativo" y su principal impacto se dará por la incursión del personal que realizará la identificación, censo y marcaje del arbolado sujeto a desmonte.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LA PATRIA

	3) Marcaje de arbolado		Este impacto es residual derivado de las actividades
	4) Derribo de material vegetal	Este Impacto es catalogado como "Muy alto significativo" y su principal impacto se dará por la incursión del personal que realizará el desmonte del material forestal.	Este impacto es residual derivado de las actividades
	5) Acarreo de material vegetal	Este Impacto es catalogado como "Bajo No Significativo" y su principal impacto se dará por la incursión del personal que realizará el acarreo del material forestal.	Este impacto es residual derivado de las actividades
	6) Desmonte del sitio (perdida de especies)	Este impacto es catalogado como "Alto significativo" y su principal impacto se dará durante las actividades de limpieza del sitio para la instalación de la maquinaria (obras y actividades asociadas) y la limpieza del sitio sujeto a explotación de material pétreo.	Este impacto es residual derivado de las actividades
	7) Afectación de la abundancia y dominancia de 16 especies vegetales	Este impacto se generará durante las actividades de desmonte, al ser retirados más de 8,063 ejemplares pertenecientes a 16 especies. Esta actividad será mitigada a través de la implementación de la implementación del programa de rescate, en el cual los ejemplares servirán para la rehabilitación y restauración de suelos.	Para esta actividad se implementará el Programa de Rescate y Reubicación de Flora. Antes de iniciar cualquier actividad del proyecto, esta medida se implementará 2 semanas antes de inicio de actividades con la finalidad de buscar las aquellas especies que tengan alto valor ecológico para el ecosistema y sean "Susceptibles de Reubicación".
Fauna	8) Pérdida del hábitat	Se presentará pérdida de hábitat por la remoción de 0.80 Ha de vegetación forestal, con lo que se estima la afectación directa sobre vertebrados de talla pequeña, principalmente reptiles y mamíferos pequeños. En el caso de las aves la afectación podrá observarse sobre aquellas que se encuentren en etapa de nidificación y/o crianza debido a que se impactará principalmente sobre la vegetación. De acuerdo a los valores obtenidos, tenemos que dicho impacto es catalogado como "Alto Significativo". Para mitigar dichos efectos será necesaria la implementación de metodologías adecuadas para su búsqueda, ahuyentamiento y reubicación antes de iniciar con los trabajos.	Previo a la ejecución de las actividades del proyecto se implementará el Programa de ahuyentamiento de Fauna, esto con la finalidad de evitar la muerte de ejemplares faunísticos durante la ejecución del proyecto. Para ello se iniciarán dichas actividades hasta 10 días antes de que se realice el cambio de uso de suelo, esto con la finalidad de que se reduzca la presencia de animales dentro del sitio.
	9) Ahuyentamiento y desplazamiento	Esta actividad afectará la composición de las comunidades faunísticas presentes en el predio, así como en los predios contiguos al sitio del proyecto, debido a que los ejemplares serán sujetos de buscar nuevas áreas para el desarrollo de sus actividades, promoviendo competencia intra/inter específica en la comunidad. Como parte del	

"Lotificación Aragón"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

		análisis de la valoración de impactos se identificó que esta actividad tiene una categoría de "Alto Significativo"	
Suelo	10) Pérdida de suelo orgánico por acciones de desmonte	Este impacto deriva de la necesidad que tiene el promovente de limpiar el área para poder realizar la lotificación del predio; para ello se empleará maquinaria que nivele el terreno, ocasionando que se remueva el suelo, lo que reducirá significativamente la calidad de suelo. Este impacto fue catalogado como "Muy Alto Significativo" y no mitigable	Para disminuir la pérdida del suelo y materia orgánica se utilizarán los residuos vegetales serán triturados y reincorporados al suelo en las áreas donde sea posible.
	11) Riesgo de contaminantes de suelo por accidentes en derrame de combustibles	Durante la realización del proyecto existe la posibilidad que personal que ejecute el derribo pueda accidentalmente verter combustible sobre sitio. Por otro lado, la presencia de personal estima la posibilidad de dispersión de residuos domésticos (plástico, cartón, vidrio, restos de alimento, etc.). Lo que podría producir deterioro en los predios contiguos en caso de que estos materiales se dispersen sin control. Sin embargo, con la aplicación de medidas de mitigación orientadas al manejo de estos residuos se podrá reducir significativamente la ocurrencia del evento. De acuerdo a la evaluación, estas actividades fueron catalogadas como "Bajas y No Significativas" debido a que la ocurrencia de que suceda es mínima.	Este Impacto será mitigado a través de la implementación de un Programa de Gestión Integral, el cual está orientada a capacitar al personal que trabajará en el sitio, para evitar la dispersión de residuos sólidos, así como la ejecución de estrategias para reducir la volatilización de sólidos, acarreo de material en caso de lluvias atípicas y manejo de emergencias por accidente de derrame de hidrocarburos. Además, establece los periodos de operación de la maquinaria con el fin de reducir el impacto por ruido que se genere durante los trabajos en el predio.
	12) Y 20) Riesgos de contaminantes de suelo por residuos sólidos		
Geología	13) Nivelación del sitio para lotificación	Como parte de la evaluación esta actividad fue catalogada como "Bajo No Significativo" por las pocas actividades que se realizarán.	Este impacto es residual derivado de las actividades
	14) Compactación de los sitios donde se realizará las actividades de lotificación	Para reducir el impacto que se pudiera generar por la instalación de la maquinaria en los sitios nivelados y compactados se promoverá un programa de rehabilitación del sitio.	
Aire	15) Emisiones de gases producto	Se producirán por acciones de combustión de Gasolina y Diésel de los vehículos que se utilizarán en el proyecto. Por lo que se propondrán medidas específicas para mitigar estas afectaciones. Derivado de lo anterior este impacto fue categorizado como "Bajo No Significativo" debido a que las emisiones serán de manera puntual y solo en algunos periodos.	Este Impacto será mitigado a través de la implementación de un Programa de Gestión Integral, el cual contendrá la información de los mantenimientos preventivos a la maquinaria y equipo a emplear. En este programa contendrá la información sobre el acarreo de materiales (residuos) a su disposición final.
	16) Concentración de partículas suspendidas por	Este impacto deriva del movimiento de tierras, principalmente durante las actividades de extracción de ejemplares, trituración, etc., Se estima que con dichos movimientos se volatilicen en polvos que	Se realizarán riegos de agua periódicos para el control de materiales sueltos durante el desmonte y nivelación del terreno.

"Lotificación Aragón"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

11 de 15



	movimiento de tierras	podrán ser depósitos a varios cientos de metros y con ello afectar los ecosistemas contiguos al sitio del proyecto. La concentración de partículas suspendidas en el área del proyecto tenderá a disminuir hasta que la maquinaria sea retirada en su totalidad. Este impacto fue catalogado como "Bajo No Significativo"	
	17) Niveles de ruido y vibraciones	Solo se producirán niveles de ruido durante 8 horas al día que no excederán los 120 dB.	
Agua	18) Pérdida de la capacidad de infiltración por procesos de erosión	Actualmente dentro del predio se presenta infiltración debido a la presencia de la vegetación.	Este impacto se compensará con el "Programa de rescate y reubicación de flora."
Aspectos socioeconómicos	19) Y 22) Generación de empleos	Se estima la generación de 4 empleos directos, con ingresos mensuales superiores a los \$6,000.00; lo que se traduce en elevar la calidad de vida de las familias. Además de que presencia de trabajadores, fomentará el desarrollo económico de las localidades debido al requerimiento a la demanda de alimentos y servicios.	Son impactos catalogados como Residuales
Paisaje	20) Rescate y reubicación de especies	Este impacto es positivo, con una categorización de "Muy Alto Significativo" y derivará de la ejecución de las actividades del rescate y reubicación de flora.	Este impacto se compensará con el "Programa de rescate y reubicación de flora."

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promoviente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.
2. Deberá asegurarse de respetar los límites de las superficies autorizadas según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo.
3. Deberá apegarse a las especificaciones descritas en el *Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Loreto-Nopoló-Notrí-Puerto Escondido-Ligüi-Ensenada Blanca*.

WPA



4. Para evitar la dispersión del polvo provocada por la ejecución del **Proyecto**, la **Promovente** deberá realizar el riego en las áreas, esto con aguas tratadas, evitando así el consumo excesivo del recurso vital, de igual forma para los caminos existentes del **Proyecto**.
5. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.
6. La **Promovente** deberá asegurar el requerir materiales pétreos, éstos sean obtenidos de bancos de materiales pétreos debidamente autorizados por el Gobierno del Estado en el ámbito de las atribuciones que en materia le otorgan los artículos 7 fracción X y XVI de la Ley General de Equilibrio Ecológico Y Protección al Ambiente, artículos 20 y 21 fracción IV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y Artículo 8 fracción IV de su Reglamento. Se exhorta requerir a la **Promovente** que solicite a sus proveedores copias de las autorizaciones ambientales de los bancos y que en su momento exhiban comprobantes de adquisición de dichos materiales.
7. La **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del Proyecto, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
8. La **Promovente** deberá colocar al alcance de todo el personal contenedores de basura separados para clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
9. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.
10. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
11. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es obligatorio que la **Promovente** obtenga **todos los permisos requeridos** por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

12. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil, o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento de su abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**.



OCTAVO. La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur anualmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

MP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
PROF.
LEONA VICARIO
PATRIOTICA MADRE DE LA PATRIA

DÉCIMO TERCERO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero; fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO SÉPTIMO NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al **C. Rey David Aragón Fuerte**, en Representación de **José Jesús Aragón Amador y José Jesús Aragón Fuerte**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, los C.C. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Gochez, Julio Israel Olvera López, Diego Rodrigo Vera Dimas, Elvia Pérez Rosales, Jessica Sineí Lara Figueroa. [Redacted], Al teléfono: [Redacted]

DQP/HPCM/DGLZ
VPE

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Arq. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p. C. Aracely Arce Peralta.- Presidente Municipal de Loreto B.C.S.
Expediente.

"Notificación Aragón"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat